

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 2019-00180-00, de **CREZCAMOS S.A.** mediante apoderad judicial **Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA**, contra **NANCY DEL CARMEN ARIAS VERGARA**, el día 22/09/2021 fue presentado al correo institucional de este juzgado memorial procedente del doctor **JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, en su condición de apoderado dentro del proceso en referencia, solicitando corrección de oficios de embargo indicando que el Nit. de la entidad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, es 900515-759-7, como resultado de la Fusión entre esta y **OPORTUNITY INTERNACIONAL S.A.**

Le informo además, que revisado el proceso en medio material, yace un memorial presentado en fecha 24/01/2020, presentado por el doctor **JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, manifestando que la entidad cambio de razón social mediante fusión y que en lo sucesivo se denominará **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.515.759-7. Sobre dicho memorial no se hizo pronunciamiento por este despacho en virtud de la cuarentena decretada por la crisis sanitaria generada por la pandemia COVID-19, quedando el proceso en medio material en el despacho.

Que dentro del referido proceso, este juzgado mediante auto de fecha 20/2/2019, dictó auto mediante el cual a solicitud de la parte demandante **REVOCA** poder a la apoderada **KELLY URQUIJO MANOSALVA** y se lo **OTORGA** a **JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 13 de 2020.



HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE.
Sincé, Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2019-00180-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7

APODERADO: Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL c.c. No. 1.109.669.763 T.P. No. 284.605 del C.S.J.

DEMANDADO(S): NANCY DEL CARMEN ARIAS VERGARA C.C. No. 22.876.842

Visto la nota secretarial que antecede, ser tiene que para poder darle trámite a la solicitud de corrección de oficios presentada por el Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, en su condición de apoderado de la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, resulta imperativo hacer pronunciamiento sobre la fusión por absorción de que fue objeto la antes mentada entidad y OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicitud que fuera presentada ante este despacho en fecha 24/01/2020, por el mismo apoderado, manifestando que la entidad cambio de razón social mediante fusión y que en lo sucesivo se denominará **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.515.759-7. Como ya se esbozó en la constancia secretarial, de dicha solicitud no se hizo pronunciamiento.

Pues bien, adentrándonos sobre la solicitud de FUSIÓN POR ABSORCIÓN, encuentra esta judicatura que para sustentar el cambio de razón social de la entidad demandante, su apoderado, arrima al mismo un certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual mediante la resolución S.F.C. No. 1618 de fecha 29 de noviembre de 2019, se declara la no objeción de la Fusión por Absorción entre OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y Crezcamos S.A. protocolizada mediante escritura pública No. 2492 de 10/12/2019 en la Notaría 9ª del Circuito de Bucaramanga.

Que la nueva razón social de Crezcamos S.A Compañía de financiamiento podrá en lo sucesivo utilizar las siglas CREZCAMOS (...) En lo sucesivo, la “Sociedad” se ha fusionado con la entidad OPORTUNITY INTERNACIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y de paso ha cambiado su razón social por la de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 900.515.759-7.

Se encuentra que a la solicitud fue arrimado el certificado generado con el Pin 3889746153669214 expedido por el Secretario Ad-hoc de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del cual se determina el cambio de razón social de las entidades que se fusionan y la conformación por absorción de unas nuevas que para todos los efectos en el presente caso ha sucedido sin objeción alguna dando vida jurídica a la compañía **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 900.515.759-7**. Esta como producto de una FUSIÓN POR ABSORCIÓN entre Oportunidad Internacional Colombia S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y CREZCAMOS S.A, tendrá como presidente a JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ con C.c. No. 13.719.613 y como Representante Legal para Efectos Judiciales a MARTHA XIMENA JARAMILLO ZULETA con C.C. No. 52.619.827.

Al respecto de la figura jurídica de la FUSIÓN, para efectos de formación de sociedades y compañías financieras es preciso remitirnos a la norma que regula dicho acto, misma contemplada en el artículo 172 del Código de Comercio que al tenor reza: *“Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión “*

Así las cosas, como quiera mediante la resolución S.F.C. No. 1618 de fecha 29 de noviembre de 2019, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se declara la no objeción de la Fusión por Absorción entre dichas entidades, este juzgado en la parte resolutive procederá a tener dentro del proceso en referencia como titular de los créditos que se persiguen en éste a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 900.515.759-7 antes CREZCAMOS S.A. y como presidente de dicha entidad a JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ con C.c. No. 13.719.613 y Representante Legal para Efectos Judiciales a MARTHA XIMENA JARAMILLO ZULETA con C.C. No. 52.619.827.

Ahora bien, en atención a la solicitud de fecha 22/09/2021, solicitando corrección de oficios de embargo presentada por el doctor JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, en su condición de apoderado dentro del proceso en referencia, indicando que el Nit. de la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es 900515-759-7, como resultado de la Fusión entre esta y OPORTUNIDAD INTERNACIONAL S.A. el despacho procederá a despachar dicha solicitud favorablemente y en consecuencia se ordenará que por secretaría se expida un nuevo oficio a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, -Sucre, Email ofiregissince@supernotariado.gov.co, y JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL Email jhon.jordan@crezcamos.com indicando que en la medida comunicada mediante

oficio No. 3438, de fecha octubre 11 de 2019, y ordenada mediante auto de la misma fecha, que decretó el embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No.347-19861 de la O.R.I.P. de Sincé, Sucre, inmueble de propiedad de la demanda **NANACY DEL CARMEN ARIAS VERGARA C.C. No. 22.876.842.** el Nit. de la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es 900515-759-7.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como titular de los créditos que se persiguen dentro del proceso en referencia a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. **900.515.759-7**, antes CREZCAMOS S. A. presidida por a **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ con C.C. No. 13.719.613** y Representada Legalmente para Efectos Judiciales por **MARTHA XIMENA JARAMILLO ZULETA con C.C. No. 52.619.827.**

SEGUNDO: ORDENASE que por secretaría se expida un nuevo oficio a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sinc, -Sucre, Email ofiregissince@supernotariado.gov.co, y JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL Email jhon.jordan@crezcamos.com indicando que en la medida comunicada mediante oficio No. 3438, de fecha octubre 11 de 2019, y ordenada mediante auto de la misma fecha, que decretó el embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No.347-19861 de la O.R.I.P. de Sincé, Sucre, inmueble de propiedad de la demanda **NANCY DEL CARMEN ARIAS VERGARA C.C. No. 22.876.842,** el Nit. de la entidad demandante, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es 900515-759-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.